

CG-A-01/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA SU GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; Y SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

1.

Reuniéndose de manera virtual en sesión extraordinaria las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la jornada electoral para la elección de las Diputaciones que conforman el H. Congreso del Estado, así como para quienes integran los H. Ayuntamientos en la entidad.

3.

- II. En sesión extraordinaria permanente de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-54/21**, mediante el cual se asignaron las diputaciones por el principio de representación proporcional, en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

4.

- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, celebrada en fecha doce de enero de dos mil veintidós, se emitió el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-04/22**.

¹En adelante "Instituto".

- • •
5.
 - IV. En fecha cinco de junio de dos mil veintidós, fue celebrada en esta entidad federativa, la jornada electoral dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación del Poder Ejecutivo en el Estado.
 6.
 - V. En sesión extraordinaria permanente del Consejo General del Instituto, celebrada en fecha doce de junio de dos mil veintidós, fue aprobado el acuerdo del cómputo final de la elección de la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, en el que se declaró la validez de la elección y se expidió la constancia de mayoría a la gobernadora electa en el Proceso Electoral Local 2021-2022, identificado con clave alfanumérica **CG-A-46/22**.
 7.
 - VI. En sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto aprobó el proyecto de presupuesto para el financiamiento público estatal anual ordinario de los partidos políticos nacionales y locales, acreditados y registrados en el estado, respectivamente, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, identificado con clave alfanumérica **CG-A-51/22**.
 8.
 - VII. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, mediante la resolución identificada con clave alfanumérica **CG-R-19/22**, se aprobó el dictamen emitido por la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, respecto a la pérdida de registro del partido político local Fuerza por México Aguascalientes. En fecha once de enero de dos mil veintitrés, dicha resolución quedó firme en última instancia, al determinar en sesión pública la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-REC-501/2022, que no se actualiza el requisito de procedencia.
 9.
 - VIII. En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en su tercera edición, tomo XXIII, Número 72, el Decreto número 265 emitido por la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el

... cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, en cuyo artículo 9° fracción IV. 2, se aprobó un importe de \$136'936,100.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.) de los cuales la cantidad de \$67,174,200.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) se destinan para el financiamiento público a partidos políticos.

CONSIDERANDOS

10.

PRIMERO. Naturaleza del Organismo Público Local Electoral. Conforme a los artículos 41, segundo párrafo, base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²; 17, Apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes³ y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁴, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario de la función estatal de organización de las elecciones, los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos legales; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

11.

SEGUNDO. Competencia. Según lo dispone el Código en sus artículos 69, primer párrafo y 75, fracciones XX y XXX, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y cuenta, entre otras, con la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el propio ordenamiento legal, así como las demás que le confiere

² En adelante "CPEUM".

³ En adelante "CPEA".

⁴ En adelante "Código".

la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵, la Ley General de Partidos Políticos⁶, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el Código.

12.

Adicionalmente, el artículo 104, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE dispone que a los organismos públicos locales les corresponde garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos.

13.

A propósito de lo anterior, el artículo 33, primer párrafo fracción VII del Código, puntualiza que el financiamiento público que corresponda a cada partido político, para su operación normal, se entregará prorrateado en ministraciones mensuales a quien así lo determine la dirigencia estatal, conforme al calendario presupuestal que este Consejo General apruebe cada año.

14.

De lo anterior se desprende que este Consejo General tiene atribuciones suficientes para dictar el presente acuerdo, toda vez que la esencia del mismo es prever que los partidos políticos en la entidad cuenten con financiamiento público para el ejercicio dos mil veintitrés.

15.

TERCERO. Financiamiento público estatal como derecho y prerrogativa de los partidos políticos. La CPEUM en sus artículos 41, segundo párrafo base II y 116, segundo párrafo, fracción IV inciso g) y la LGPP en los respectivos 23, párrafo 1, inciso d); 26 párrafo 1 inciso b) y 50, disponen las bases para que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

16.

De igual manera, los artículos 52 de la LGPP y 31 del Código disponen que, para que un partido político cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la Votación Válida Emitida⁷ en el Proceso Electoral Local anterior en la entidad federativa de que se trate;

⁵ En adelante "LGIPE"

⁶ En adelante "LGPP".

⁷ En adelante "VVE"

asimismo la citada norma general indica que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con esa exigencia se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

17.

De ahí que, según lo señalado en los artículos 17, Apartado B décimo tercer párrafo de la CPEA y 30, segundo y tercer párrafo, fracción II, 33 y 35 del Código, conceden a los partidos políticos acreditados en el Estado, tener acceso al financiamiento público en términos de la ley de la materia, mandando la prevalencia del financiamiento público sobre otros tipos de financiamiento y su destino para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público.

18.

CUARTO. Partidos políticos con derecho a financiamiento público estatal. El artículo 52, párrafo 1 de la LGPP, armonizado con el artículo 31 del Código, establecen que, para que un Partido Político cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la VVE en la elección de la Gubernatura, de Diputaciones o de Ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral local anterior.

19.

En ese orden de ideas, la última elección en el Estado corresponde a la del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, por la que se renovó la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, siendo este el Proceso Electoral Local anterior, y cuyos resultados correspondientes a la VVE, mismos que se encuentran plasmados en el acuerdo **CG-A-46/22** citado en el Resultando V del presente, fueron los siguientes:

TABLA 1

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022								
Partido Acción Nacional	Partido Revolucionario Institucional	Partido de la Revolución Democrática	Partido Verde Ecologista de México	Partido del Trabajo	Movimiento Ciudadano	MORENA	Fuerza por México Aguascalientes	TOTAL
204,554	35,864	15,174	3,374	4,106	33,112	160,350	6,393	462,927
44.19%	7.75%	3.28%	0.73%	0.89%	7.15%	34.64%	1.38%	100%

20.

De un análisis de los resultados señalados en la tabla que antecede, se desprende que los partidos políticos que **no alcanzaron el 3% de la VVE** fueron los denominados Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Fuerza por México Aguascalientes, por lo que no accederán al financiamiento público local del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

21.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 52, numeral 1 de la LGPP y 31 del Código, los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto, que tienen derecho al financiamiento público local correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, son el Partido Acción Nacional⁸, el Partido Revolucionario Institucional⁹, el Partido de la Revolución Democrática¹⁰, Movimiento Ciudadano¹¹ y MORENA; mismos que cumplen con la condición de haber alcanzado por lo menos el tres por ciento de la VVE en el citado proceso electoral.

22.

Es preciso hacer mención, que el partido político local Fuerza por México Aguascalientes, al no haber alcanzado por lo menos el 3% (TRES POR CIENTO) de la VVE en la elección para la renovación de la Gubernatura del Estado de Aguascalientes dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en virtud de que, obtuvo el 1.38% (UNO PUNTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO), se declaró la pérdida de su registro de conformidad con lo establecido en la resolución **CG-R-19/22** citada en el Resultando VII del presente; lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso f) segundo párrafo de la CPEUM y 94, numeral 1, inciso b) de la LGPP.

23.

QUINTO. Reglas específicas para distribuir el financiamiento público estatal.

A. Actividades ordinarias permanentes.

⁸ En adelante "PAN"

⁹ En adelante "PRI"

¹⁰ En adelante "PRD"

¹¹ En adelante "MC"

El artículo 33, fracciones III a la V del Código disponen que el financiamiento público estatal, se dividirá en dos porciones: la primera porción del 40%, se destinará al fortalecimiento del sistema de partidos, y se distribuirá conforme a la fracción IV del artículo que nos ocupa; la segunda porción del 60% se distribuirá según el criterio de estricta proporcionalidad a las votaciones obtenidas por cada partido político conforme a la fracción V del artículo en cuestión.

24.

En tal sentido, en observancia a las reglas establecidas en la propia legislación electoral local, la primera porción del 40% se destinará a la operación normal de los partidos políticos en el estado, y se distribuirá en forma igualitaria a aquellos que hubieran alcanzado el 3% del total de la VVE en el estado en la elección de la Gubernatura del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022; y la segunda porción del 60% del financiamiento, será entregada a los partidos políticos acreditados y/o registrados, de manera proporcional al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, misma que corresponde a la elección correspondiente al Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en el que se renovaron las Diputaciones que conforman el H. Congreso del Estado.

25.

B. Actividades específicas.

Que el financiamiento público local que se otorgue por concepto de actividades específicas equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos con derecho a ello, en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones locales inmediata anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, primer párrafo del Código.

26.

SEXO. Presupuesto de financiamiento público estatal aprobado. De conformidad con lo determinado por este Consejo General en el acuerdo **CG-A-51/22** citado en el Resultando VI del

presente, el presupuesto de financiamiento para partidos políticos para el año dos mil veintitrés lo constituyeron las siguientes partidas:

TABLA 2

CONCEPTO	MONTO
Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias de los partidos políticos para el ejercicio fiscal de 2023.	\$65'217,713.938
Financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos.	\$1'956,531.418
TOTAL	\$67'174,245.356

27.

Ahora bien, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintitrés, el H. Congreso del Estado, aprobó la cantidad de \$67,174,200.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como financiamiento público para partidos políticos, mediante el Decreto número 265, citado en el Resultando VIII del presente acuerdo.

28.

Como información complementaria del referido Presupuesto de Egresos, se publicó también el "Anexo 13, Estimado para el Financiamiento Público a los Partidos Políticos" el cual como su nombre lo indica, establece una estimación o cálculo anticipado del financiamiento que correspondería a los partidos políticos en el estado, mismo que para mayor claridad se inserta a continuación:

TABLA 3

ANEXO 13. Artículo 9

ESTADO DE AGUASCALIENTES			
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023			
ESTIMADO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS			
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO TOTAL
PAN	25,334,500	821,500	26,156,000
PRI	9,611,800	271,200	9,883,000
PRD	6,626,100	166,700	6,792,800
PT	No aplica	No aplica	No aplica
PVEM	No aplica	No aplica	No aplica
MC	7,279,600	189,600	7,469,200
MORENA	16,365,700	507,600	16,873,300
FxM_Ags	No aplica	No aplica	No aplica
Total	65,217,700	1,956,500	67,174,200

29.

De lo anterior, este Consejo General, advierte que el H. Congreso del Estado aprobó una cantidad distinta a la establecida en el acuerdo CG-A-51/22 citado en el Resultando VI del presente, la cual resulta de la aplicación de la fórmula mandatada en el artículo 33 del Código, adicionando el porcentaje señalado por el artículo 35 del mismo ordenamiento legal, de ella se desprende una diferencia de \$45.35 (CUARENTA Y CINCO PESOS 35/100 M.N.). Por lo que, este Consejo General en aras de cumplir con su obligación de distribuir el financiamiento de los Partidos Políticos en tiempo y forma, procederá a hacerlo con la cantidad aprobada por el H. Congreso del Estado, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año dos mil veintitrés, a saber \$67,174,200.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

30.

En ese estado de cosas, se precisa distribuir el financiamiento público estatal para cada una de las partidas señaladas anteriormente, a saber, actividades ordinarias y actividades específicas para los Partidos Políticos, teniendo en cuenta el monto aprobado por el H. Congreso del Estado y dando cumplimiento a los supuestos jurídicos establecidos en los artículos 31, 33 y 35 del Código.

31.

SÉPTIMO. Distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos. De lo anterior se desprende que el techo presupuestal disponible para cubrir cada uno de los rubros que componen la totalidad del financiamiento público local de partidos políticos para el ejercicio dos mil veintitrés, es de \$67,174,200.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), se debe identificar en primer término, qué cantidad corresponde a las actividades ordinarias permanentes (factor a despejar) y sumado el 3% de dicha cantidad que corresponde a actividades específicas, dé como resultado la cantidad total aprobada por el H. Congreso del Estado. Por lo que, si el factor a despejar más su 3% da el total aprobado, la ecuación es la siguiente:

Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total aprobado
1y	+ (MÁS) 0.03y	= 67,174,200.00
FÓRMULA		
$1y + 0.03y = 67,174,200.00$ $y = 67,174,200.00 / 1.03$ $67,174,200.00 / 1.03 = 65,217,669.91$ RESULTADO y= 65,217,669.91		

32. Derivado de lo anterior, se desprende que el resultado del total para las actividades ordinarias es de \$65,217,669.91. Por lo que, corresponde sacar su tres por ciento, para efecto de determinar la cantidad relativa a las actividades específicas, conforme a lo siguiente:

Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total aprobado
65,217,669.91	+ el 3% del monto de financiamiento para actividades específicas	= 67,174,200.00
FÓRMULA		
$65,217,669.91 \times 0.03 = 1,956,530.09$		

33. Por lo que se concluyen las siguientes cantidades:

Actividades ordinarias	Actividades específicas	Total aprobado
65,217,669.91	1,956,530.09	= 67,174,200.00

34. Entonces, al despejar la ecuación y cumpliendo de manera precisa con todas y cada una de las reglas establecidas en los artículos 31, 33 y 35 del Código, las cantidades a distribuir son las siguientes:

TABLA 4

Financiamiento Público Estatal (Concepto)	Importe a distribuir en el año dos mil veintitrés
Actividades ordinarias permanentes	\$65,217,669.91
Actividades específicas (3% respecto del financiamiento para actividades ordinarias)	\$1,956,530.09
TOTAL	\$67,174,200.00

35.

Partiendo de lo anterior, procedemos a la distribución de cada concepto:

36.

I. Actividades ordinarias permanentes: \$65,217,669.91 (SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.).

37.

1) Primera porción (igualitaria). Se realiza el cálculo de lo que dispone el artículo 33 del Código en sus fracciones III y IV, que corresponderá a la primera porción del 40% del financiamiento, lo cual equivale a \$26'087,067.96 (VEINTISÉIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y

SIETE PESOS 96/100 M.N.). De manera que, conforme a lo establecido por la fracción IV de citado artículo, y conforme a lo expuesto en el Considerando CUARTO del presente acuerdo, la distribución de la parte igualitaria entre los partidos políticos con derecho a financiamiento queda de la siguiente manera:

TABLA 5

PARTIDO POLÍTICO	PRIMERA PORCIÓN 40% IGUALITARIA
PAN	5'217,413.59
PRI	5'217,413.59
PRD	5'217,413.59
MC	5'217,413.59
MORENA	5'217,413.59
TOTAL	26'087,067.95

38.

- 2) **Segunda porción (proporcional).** La segunda porción del 60% del financiamiento mandatada por las fracciones III y V del artículo 33 del Código, a otorgarse en proporción al porcentaje de votación obtenida por los partidos políticos en la elección de Diputaciones locales de mayoría relativa del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Aguascalientes, corresponde a \$39'130,601.94 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS UN PESOS 94/100 M.N.), monto que se reparte en las siguientes cantidades:

TABLA 6

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN DE DIPUTACIONES DE MR	PORCENTAJE %	SEGUNDA PORCIÓN 60% PROPORCIONAL
PAN	216,718	51.42	\$20,120,955.51
PRI	47,327	11.22	\$4,390,453.53

PRD	15,195	3.60	\$1,408,701.66
MC	22,212	5.27	\$2,062,182.72
MORENA	120,096	28.49	\$11,148,308.49
TOTAL	421,548¹²	100%¹³	\$39,130,601.91

39.

- 3) **Total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes.** Sumando los montos por partido, de las tablas 5 y 6, las cantidades totales y ministraciones mensuales de financiamiento público estatal para las actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, serán las que se señalan en la siguiente tabla:

TABLA 7

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES				
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS				
Partido Político	Primera Porción (40%) A	Segunda Porción (60%) B	Financiamiento Total C (A+B=C)	Ministración Mensual D (C/12)
PAN	5'217,413.59	\$20,120,955.51	\$25,338,369.10	\$2,111,530.75
PRI	5'217,413.59	\$4,390,453.53	\$9,607,867.12	\$800,655.59
PRD	5'217,413.59	\$1,408,701.66	\$6,626,115.25	\$552,176.27
MC	5'217,413.59	\$2,062,182.72	\$7,279,596.31	\$606,633.02
MORENA	5'217,413.59	\$11,148,308.49	\$16,365,722.08	\$1,363,810.17
TOTAL	\$26'087,067.95	\$39,130,601.91	\$65,217,669.86	\$5,434,805.80

40.

¹² La votación total puede ser consultable en el anexo único del presente acuerdo.

¹³ Se genera un nuevo 100% únicamente con la votación de los partidos que participarán de la distribución de esta porción del financiamiento

4) **Calendario presupuestal para la entrega de las ministraciones mensuales por concepto de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.** El calendario presupuestal que dispone el artículo 33, fracción VII del Código será el siguiente: la entrega de las ministraciones mensuales se llevará a cabo dentro de los primeros diez días de cada mes, considerándose que si el último día es inhábil¹⁴ se prorrogará al siguiente día hábil; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente, a este Instituto. En el caso excepcional del mes de enero de dos mil veintitrés, la entrega de la ministración mensual que corresponda se realizará a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la aprobación del presente acuerdo.

41.

II. Actividades específicas.

1) **Distribución.** Conforme a las cifras de la tabla 4 del presente acuerdo el financiamiento para actividades específicas para los partidos políticos, con derecho a ello, es de \$1,956,530.09 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 09/100 M.N.), el cual se dividirá en dos porciones:

42.

2) **Primera porción del treinta por ciento** resulta la cantidad de \$586,959.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los partidos políticos con derecho a ello.

43.

¹⁴ Para efectos del calendario presupuestal para la entrega de financiamiento público en sus diferentes conceptos, se considerarán como inhábiles los que así establezca el Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como los señalados en el "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS QUE SE CONSIDERARÁN COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE TRAMITEN O DEBAN TRAMITARSE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES POR LAS ENTIDADES Y PERSONAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE DICHA COMISIÓN, ASÍ COMO POR LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL" publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de dos mil veintidós y los establecidos en el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

3) **Segunda porción del setenta por ciento** restante correspondiente a la cantidad de \$1,369,571.09 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 09/100 M.N.) que se repartirá conforme al porcentaje de votación alcanzado por cada partido político en la elección de Diputaciones de mayoría relativa en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 en Aguascalientes, identificado en la tabla 6 del presente acuerdo.

44.

Por lo tanto, los montos a otorgar a cada uno de los institutos políticos por concepto de actividades específicas, corresponden a lo que se asienta en la siguiente tabla:

TABLA 8

Partido Político	Primera porción (igualitaria) 30% A	Segunda porción (proporcional) 70% B	Financiamiento Total Actividades Específicas C (A+B=C)
PAN	\$117,391.80	\$704,233.45	\$821,625.25
PRI	\$117,391.80	\$153,665.88	\$271,057.68
PRD	\$117,391.80	\$49,304.56	\$166,696.36
MC	\$117,391.80	\$72,176.40	\$189,568.20
MORENA	\$117,391.80	\$390,190.80	\$507,582.60
TOTAL	\$586,959.00	\$1,369,571.09	\$1,956,530.09

45.

4) **Calendario presupuestal para la entrega de las cantidades referentes a las actividades específicas de los partidos políticos.** Las cantidades para actividades específicas para cada partido político establecidas en la tabla precedente, se entregarán en una sola exhibición, dentro de los últimos diez días del mes de febrero del dos mil veintitrés; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del estado de Aguascalientes haya realizado la

transferencia presupuestal correspondiente; habiendo de considerar igualmente que si el día en que se realice dicho depósito es un día inhábil, se recorrerá la entrega de la ministración al siguiente día hábil; ahora bien, si dicho depósito no se hiciera dentro del plazo señalado, una vez que se realice éste, se entregará la ministración al segundo día hábil siguiente; todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35 último párrafo del Código.

46.

OCTAVO. Total del financiamiento público estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés para partidos políticos. De conformidad con lo expuesto en el considerando anterior, el financiamiento público en el ámbito local a otorgar en el año dos mil veintitrés para los partidos políticos, por los diferentes conceptos, quedará de la siguiente manera:

TABLA 9

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ORDINARIO	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO TOTAL
PAN	\$25,338,369.10	\$821,625.25	\$26,159,994.35
PRI	\$9,607,867.12	\$271,057.68	\$9,878,924.80
PRD	\$6,626,115.25	\$166,696.36	\$6,792,811.61
MC	\$7,279,596.31	\$189,568.20	\$7,469,164.51
MORENA	\$16,365,722.08	\$507,582.60	\$16,873,304.68
TOTAL	\$65,217,669.86	\$1,956,530.09	\$67,174,199.95¹⁵

47.

NOVENO. Límites a las aportaciones de financiamiento privado de los partidos políticos. El Código en su artículo 37 mandata que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, bajo las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

¹⁵ Existe una diferencia de cinco centavos derivado de que las cifras están indicadas hasta las centésimas, misma que se ajustará por la Dirección Administrativa de este Instituto en la prerrogativa del gasto ordinario del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

48.

En este tema, la CPEUM en su artículo 41, segundo párrafo, fracción II, inciso c) segundo párrafo, indica que la ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos.

49.

Igualmente, el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO del Decreto Número 69 que reforma diversos artículos de la CPEA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de julio de dos mil catorce, señala como uno de los fines que el Instituto deberá perseguir, I de velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los montos máximos que tendrán las aportaciones de los militantes y simpatizantes.

50.

Al respecto, el artículo 38 del Código señala los montos anuales del financiamiento privado en sus distintas modalidades, el cual dispone a la letra:

51.

“ARTÍCULO 38.- El financiamiento privado en sus distintas modalidades se registrará por lo establecido en el Capítulo II del Título Quinto de la LGPP y en este Código, pero en todo caso no deberá exceder el monto anual de:

- I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*
- II. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*
- III. Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la LGPP, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*

IV. *Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior.*

Los partidos políticos deberán expedir recibos a los aportantes, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, párrafo 3 de la LGPP.”

52.

Luego entonces, con fundamento en lo antepuesto y con la facultad de este Consejo General para dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo prescrito por el Código, establecida en su artículo 75, fracción XX este órgano superior de dirección electoral procede a determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes, así como del límite individual para la presente anualidad de las aportaciones de simpatizantes, a efecto de otorgar certeza respecto de las aportaciones que se realicen bajo esa modalidad de financiamiento; de ahí que, los montos anuales que se fijan al financiamiento privado de los partidos políticos son los siguientes:

TABLA 10

Modalidad de financiamiento privado	Regla aplicable	Referencia para su cálculo	Monto
Aportaciones de militantes	2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.	Financiamiento Público Estatal para Actividades Ordinarias Permanentes del año dos mil veintitrés: \$65,217,669.91	\$1,304,353.39
Aportaciones de simpatizantes	10% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.	Tope para gastos de campaña en la elección de la Gubernatura Constitucional del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral	\$2,335,199.21

		Local 2021-2022 ¹⁶ : \$23,351,992.13	
Aportaciones de simpatizantes (límite individual).	0.5% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.	Tope para gastos de campaña en la elección de la Gubernatura Constitucional del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2021-2022: \$23,351,992.13	\$116,759.96

53.

Es preciso tomar en consideración, si bien en el artículo 38 del Código en su fracción II establece un periodo limitado para las aportaciones de simpatizantes que se circunscribe a los procesos electorales, también es cierto que el máximo tribunal en materia electoral ha superado esta restricción temporal en la Jurisprudencia 6/2017 de rubro “APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES”, en la cual declara inconstitucional limitar las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, puesto que restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad.

54.

No obstante que la Jurisprudencia 6/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación trata en lo particular sobre un ordenamiento legal distinto, ya que se refiere directamente a la restricción establecida en el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la LGPP, tanto la ya señalada fracción II del artículo 38 del Código como esta porción normativa general, en el fondo implican la misma limitante, que circunscribe las aportaciones a los partidos políticos que puedan realizar sus simpatizantes, a un periodo de tiempo concreto que son los procesos electorales; de ahí que la referida Jurisprudencia 6/2017 resulta de aplicación evidente en el presente acuerdo.

¹⁶ Determinado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral identificado con la clave **CG-A-04/22**, de fecha 12 de enero de 2022.

55.

En consecuencia, este Consejo General establece que, a las aportaciones de simpatizantes anteriormente señaladas, no le será aplicable la restricción referente a que las mismas se realicen únicamente durante el proceso electoral.

56.

Además de lo indicado anteriormente, los partidos políticos deberán observar en todo momento el principio constitucional contenido del artículo 41, base II, primer párrafo de la CPEUM en el sentido de “garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”, así como las reglas establecidas en el Capítulo II del Título Quinto de la LGPP, y las disposiciones contenidas en los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 del Código, que se transcriben a continuación:

57.

“ARTÍCULO 39.- El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias.

58.

ARTÍCULO 40.- El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones hechas a los partidos políticos, en forma libre y voluntaria por las personas físicas con residencia en el país, en la forma y términos que establece el Capítulo II del Título Quinto de la LGPP y en este Código.

Las aportaciones de particulares que reciba cada partido político o asociación política deberán ser realizadas solo por personas físicas debidamente identificadas, y deberán constar en los archivos de los partidos políticos y asociaciones políticas, así como en los expedientes contables, copia de la documentación que acredite nombre y domicilio de cada aportante.”

59.

ARTÍCULO 41.- El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así

como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

Cada partido político deberá presentar mensualmente al Consejo, el listado de eventos, obras y actividades que se habrán de realizar como mecanismo de autofinanciamiento, debiéndose acompañar el documento en que conste la autorización del órgano facultado para ello.

Para efectos de este Código, el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de cada partido político, reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

60.

ARTÍCULO 42. - Los partidos políticos deberán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros; sujetos a las siguientes reglas:

- I. Deberán informar al Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;*
- II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero solo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;*
- III. Para superar las limitaciones del secreto bancario fiduciario y fiscal, el Instituto estará a lo dispuesto por el artículo 195 de la LGIPE, y*

IV. *Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.*

61.

ARTÍCULO 43.- La verificación de las operaciones financieras se hará en la forma y términos establecidos en el artículo 58 de la LGPP.”

62.

El monto total del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

63.

DÉCIMO. Monto a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Que el artículo 33 del Código, en su último párrafo, mandata que cada partido político deberá destinar anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario que se le haya asignado, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

64.

Una vez conocidos los montos de financiamiento ordinario que recibirán cada uno de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, las cantidades correspondientes al tres por ciento que se deberán de destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el año dos mil veintitrés ascienden a:

TABLA 11

Partido Político	Financiamiento Ordinario	Monto a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres <i>(que corresponde al tres por ciento del financiamiento público ordinario asignado a cada partido político)</i>
PAN	\$25,338,369.15	\$760,151.07

PRI	\$9,607,867.12	\$288,236.01
PRD	\$6,626,115.25	\$198,783.45
MC	\$7,279,596.31	\$218,387.88
MORENA	\$16,365,722.08	\$490,971.66

65.

Por lo expuesto y fundado en los Resultandos y Considerandos anteriores, así como con lo dispuesto por los artículos 41, segundo párrafo, base II y segundo párrafo, base V, Apartado C, y 116, fracción IV incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 26, 50, 51, 52 y 94 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 30, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 66, 69, 75 fracciones XX y XXX y 388 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

66.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de los artículos 104, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

67.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente distribuir el financiamiento público estatal destinado a los partidos políticos, para el gasto ordinario del año dos mil veintitrés, por la cantidad de \$65,217,669.91 (SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.) en términos de los Considerandos que integran el presente acuerdo.

68.

TERCERO. Este Consejo General determina procedente distribuir la cantidad de \$1,956,530.09 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 09/100 M.N.) para

• • •
actividades específicas de los partidos políticos con derecho a estas, en términos de los Considerandos que integran el presente acuerdo.

69.

CUARTO. Este Consejo General determina procedente entregar el financiamiento público estatal, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés de conformidad con la calendarización dispuesta en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

70.

QUINTO. A fin del debido cumplimiento del punto de acuerdo que antecede, los partidos políticos deberán informar por escrito a este Consejo General, previo a la entrega de la primera ministración, a través de su dirigencia estatal, o de quien cuente con facultades para realizar nombramientos de conformidad con su normativa interna, lo siguiente: **a)** el nombre de la persona que recibirá las ministraciones y firmará los recibos de las ministraciones de financiamiento público estatal respectivas, debiendo anexar copia de la credencial para votar con fotografía del ciudadano o ciudadana correspondiente; y **b)** el número de cuenta, clabe interbancaria y nombre de la Institución Bancaria, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes realice la entrega del financiamiento público local que corresponda. De igual modo deberán presentar, ante la Dirección Administrativa de este Instituto, el recibo correspondiente a la recepción de los recursos mensuales, así como los que sean entregados en una sola exhibición, firmados por la persona autorizada para tal efecto.

71.

SEXTO. Este Consejo General establece como montos límites a las aportaciones de financiamiento privado de los partidos políticos los señalados en el Considerando NOVENO del presente acuerdo.

72.

SÉPTIMO. Este Consejo General, establece los montos a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforme a los señalados en el Considerando DÉCIMO del presente acuerdo.

73.

OCTAVO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su anexo único los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los

artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

74.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo y su anexo único a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia a su Unidad Técnica de Fiscalización, en atención a su facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad, en cumplimiento al Anexo 18 del Reglamento de Elecciones.

75.

DÉCIMO. Notifíquese el presente acuerdo y su anexo único al Órgano Interno de Control de este Instituto Estatal Electoral mediante memorando, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

76.

DÉCIMO PRIMERO Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su anexo único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

77.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo y su anexo único surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

78.

• • •

DÉCIMO TERCERO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

79.

DÉCIMO CUARTO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

80.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Conste. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ
GONZÁLEZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.